



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 10 de Junio de 2024

Núm. 24

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

ÍNDICE:

Páginas 69 y 70

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

COSÍO	3 de abril de 2024	24 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	
EL LLANO	3 de abril de 2024	24 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	
JESÚS MARÍA	2 de abril de 2024	23 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	
PABELLÓN DE ARTEAGA	2 de abril de 2024	23 de abril de 2024	12 de abril de 2024	
RINCÓN DE ROMOS	3 de abril de 2024	24 de abril de 2024		12 de abril de 2024
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2 de abril de 2024	23 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	
SAN JOSÉ DE GRACIA	2 de abril de 2024	23 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	
TEPEZALÁ	3 de abril de 2024	24 de abril de 2024	FENECIÓ TÉRMINO	

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta los Municipios de Asientos y Pabellón de Arteaga, al rechazarla el Municipio de Rincón de Romos, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la mayoría de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 26 de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.

30 de abril del año 2024.

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma la Fracción I del Párrafo Décimo del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar la Minuta los Municipios de Asientos y Pabellón de Arteaga, al rechazarla el Municipio de Rincón de Romos, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 23 y 24 de abril del año 2024, se entiende que aceptan la Reforma Constitucional referida, por lo que, es aprobada por mayoría de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforma la Fracción I del Párrafo Décimo del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 648, y túrnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 648

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del párrafo décimo del artículo 66, de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

...

...

...

...

...

I. a la II. ...

...

...

...

...

I.- Ser ciudadano mexicano, en goce y ejercicio de sus derechos;

II.- a la V.-

...

I. a la IV.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA

NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.

26 de abril del año 2024.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 27 de marzo del año 2024, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto: